

MARTES 14 DE MAYO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIII - N° 98
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 222

Córdoba, 13 de mayo de 2024

VISTO: Los Expedientes Nros.0722-165810/23; 9998-003123/23; 0723-165910/23; 0722-165878/23; 0722-165814/23; del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancien actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, se, nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso en particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.-ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 222..... Pag. 1

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 34 - Letra:D..... Pag. 1

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 228..... Pag. 2

Resolución N° 229..... Pag. 4

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 9..... Pag. 4

AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER

Resolución N° 4..... Pag. 5

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 80907 - Letra:J..... Pag. 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1849 - Serie:A..... Pag. 6

Acuerdo Reglamentario N° 1852 - Serie:A..... Pag. 7

forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.-PROTOCOLICÉSE, comuníquese ,publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 34 - Letra:D

Córdoba, 20 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente Digital N° 0660-000088/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación y suscripción de una nueva Addenda al Convenio de Aporte de Capital, aprobado por Decreto N° 863/2020 y sus Addendas autorizadas por Decretos N° 794/2023, N° 1089/2023 y 1987/2023, a suscribirse entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y Caminos de las Sierras S.A. (CA.

SI.S.A.), Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, a fin de dar continuidad a la ejecución de la obra "Alternativa a Ruta Nacional N° 38 – Tramo: Variante Costa Azul – La Cumbre – Sección: Variante Costa Azul – Molinari (Pr. 0+000 a 21+500)";

Que a través del Decreto N° 863/2020, se aprobó el Modelo de Convenio de Aporte de Capital y Convenio Complementario y Modificatorio al Contrato de Concesión de Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y Caminos de las Sierras S.A., a los fines del financiamiento de la obra implicada, por la suma de \$8.500.000.000,00, a cuenta de futuros aumentos de capital.

Que, asimismo, por Decreto N° 794/2023 rectificado por su similar N° 1115/2023, se dispuso aprobar el modelo de Addenda al referido

Convenio de Aporte de Capital, a celebrarse entre las mismas partes, a los fines de adicionar el financiamiento de la obra en cuestión, por la suma de \$10.000.000.000,00, a cuenta de futuros aumentos de capital. Luego, por Decreto N° 1089/2023, en similar operatoria, se autorizó una nueva Addenda para materializar un aporte de \$15.000.000.000,00. Finalmente, por Decreto N° 1987/2023, se aprobó Addenda por la suma de \$26.352.250.000,00, en iguales términos.

Que, en ese marco, el Señor Presidente de la empresa Caminos de las Sierras S.A., solicitó ante este Ministerio, a efectos de dar continuidad a la ejecución de la citada obra, y en virtud de la aplicación de las cláusulas contractuales, y redeterminación de precios, la aprobación y suscripción de una nueva Addenda al Convenio de Aporte de Capital.

Que en virtud de lo expuesto, se suscribió entre el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, en representación de la Provincia de Córdoba y la firma Caminos de las Sierras S.A., la mencionada Addenda N° 4 del Convenio referenciado, incrementando así en la suma \$14.422.890.000,00 los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital social de Caminos de las Sierras S.A.

Que ha tomado intervención la Unidad S.E.M. de Administración Financiera de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento, manifestando que: "las partidas presupuestarias para atender los aportes de la referencia están incluidas en el Presupuesto asignado a esta Agencia integrante del Presupuesto General de la Administración Provincial para el año 2024 – Ley 10.927". Asimismo, la Unidad de Asesoramiento Jurídico, esgrime que "...este servicio asesor no tiene objeción jurídica que formular respecto de lo actuado."

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto Provincial N° 2.449/2023, se delegó en este Ministerio las funciones y atribuciones que permitan conforme a derecho: "...c) Efectuar modificaciones al Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la R.A.C., aprobado por Decreto N° 1.103/2010 y sus modificatorios, suscribiendo los acuerdos que fueran menester, así como realizar los aportes que la ejecución de las respectivas obras demande."

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo prescripto por el Decreto Provincial N° 2.206/2023, ratificado por Ley Provincial N° 10.956, Decreto Provincial N° 2449/2023 y lo dictaminado digitalmente por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de Servicios Públicos de este Ministerio con el N° 2024/DMISP-00000030;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1°- AUTORIZAR el aporte de capital a la empresa Caminos de las Sierras S.A. por la suma total de Pesos Catorce Mil Cuatrocientos Veintidós Millones Ochocientos Noventa Mil (\$14.422.890.000) con destino a la continuidad de la ejecución de la obra "Alternativa a Ruta Nacional N° 38 – Tramo: Variante Costa Azul – La Cumbre – Sección: Variante Costa Azul – Molinari (Pr. 0+000 a 21+500)" todo ello de conformidad a lo establecido en la Addenda N° 4 al Convenio de Aporte de Capital, el que fuera aprobado por Decreto N° 863/2020, la que como Anexo 1, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2°- DAR intervención a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. a los fines del Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, remítanse a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., pase a la firma Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos, y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL N° 2024/RMISP-00000034.

FDO: FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 228

Córdoba, 10 de mayo de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0002-039352/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la autorización para efectuar el llamado a Licitación Pública para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS PICK UP MARCA NISSAN, MODELO FRONTIER, DE LA FLOTA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA"

Que insta el trámite el Jefe del Departamento Transporte de Policía, solicitando la contratación del servicio de mantenimiento de las unidades MARCA NISSAN, MODELO FRONTIER con que cuenta la flota de la Institución policial que a diario se utilizan en los procedimientos de patrullaje y control dispuestos por la Superioridad, por ello, es necesario proceder a la brevedad a la contratación de un nuevo servicio que permita dar cobertura a las quinientas noventa y seis (596) unidades tipo Pick Up Nissan Frontier que a la fecha se encuentran operativas, como asimismo a las trescientas (300) nuevas unidades que se prevé serán incorporadas en los próximos meses.

Que a efectos de determinar el presupuesto oficial, el citado funcionario

policial informa que se han calculado cuatro (4) servicios por vehículo, que se estima serán consumidos en un plazo de 12 meses. Se aclara, que estas cantidades son enunciativas, no taxativas y dependen de los kilómetros que cada unidad móvil recorra en cumplimiento de las tareas asignadas. Es decir que se admitirá que una unidad pueda requerir en ese plazo más de cuatro (4) servicios, los cuales serán compensados con aquellas unidades que requieran menos cantidad. En consecuencia, debe preverse en pliegos que se contratan "unidades de servicio" las que serán aplicadas en función a las necesidades relevadas por este Departamento hasta su agotamiento –aún si se excediera el plazo estimado de doce (12) meses- con la finalidad de mantener la flota en permanente funcionamiento y optimizar los recursos disponibles. Atento la magnitud de la flota de que se trata, el proveedor adjudicatario deberá tener capacidad para atender un mínimo de treinta (30) unidades diarias y contar con antecedentes en la prestación de estos servicios a flotas de móviles de seguridad de no menos de trescientas (300) unidades. Asimismo, deberá contar con taller habilitado en la Ciudad de Córdoba con espacio físico suficiente para mantener a resguardo al menos treinta (30) unidades. La logística de traslado de las unidades hacia el taller estará a cargo de este Departamento Transporte. Se adjunta a la presente, detalle de Especificaciones Técnicas del Servicio y Presupuesto Oficial.

Que finalmente adjunta, detalle de Especificaciones Técnicas del Ser-

vicio y Presupuesto Oficial estimado para la contratación que asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO ONCE MILLONES CUARENTA MIL (\$1.111.040.000,00).

Que toman intervención las distintas dependencias de la Policía de la Provincia de Córdoba, tomando conocimiento y dando curso a la contratación del servicio que tratan las presentes actuaciones.

Que el señor Subsecretario de Recursos para la Seguridad de este Ministerio instruyendo para la confección del instrumento contable correspondiente y la realización del procedimiento de selección, bajo la modalidad de Licitación Pública Presencial.

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera de este ministerio, remite al Área Contable a efectos de que confeccione los documentos de afectación correspondientes al Programa Presupuestario 774 – Administración de los Servicios Policiales art. 59 Ley 10954, conforme al detalle proporcionado, asimismo, estima fecha probable de inicio de ejecución 16/05/2024. Por último, sugiere se incorpore la opción a prórroga de la contratación y la estructura de costos necesaria para la redeterminación de precios.

Que obra Documento Contable Nota de Pedido en estado "Autorizado" N° 2024/000119, por un monto total de lo gestionado en autos.

Que se incorpora Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Pliegos de Especificaciones Técnicas, conforme se gestiona, autorizando a la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera a fijar la fecha y hora correspondiente para su realización.

Que cabe destacar, que entre las Condiciones Generales se prevé expresamente: - la posibilidad de prórroga del servicio hasta en una (01) oportunidad, con el mismo precio, plazo y demás condiciones establecidas en la contratación original y que cuando se ejerza dicha opción, se dará aviso en forma fehaciente al proveedor adjudicatario, debiendo este último aceptar la opción o bien rechazarla, en ambos casos mediante comunicación escrita (Punto 18); - el procedimiento de redeterminación de precios, incorporando la estructura de costos y sus Porcentajes de participación en el Costo, y estableciendo que se utilizarán los índices de evolución de precios de los factores de costos publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Coordinación o el organismo que en el futuro la sustituya (Punto 25).

Que asimismo, cuando se determina el renglón a cotizar se aclara que "... El adjudicatario acepta en forma lisa, llana e incondicional que se han calculado cuatro (4) servicios por cada vehículo NISSAN FRONTIER, y que se estima serán consumidos en un plazo de doce (12) meses. Sin embargo, estas cantidades son enunciativas, no taxativas, y dependen de la cantidad de kilómetros que cada unidad móvil recorra en cumplimiento de las tareas asignadas. Es decir que debe admitirse que cualquier vehículo pueda requerir en ese plazo más de cuatro (4) servicios, los cuales serán compensados con vehículos que requieran menos cantidad. Esta compensación podrá efectuarse aun considerando vehículos de diferentes años de fabricación y/o patentamiento y de diferentes modelos (4x2; 4x4; manual y/o automático). Se contratan "unidades de servicio" que serán aplicadas a criterio exclusivo y conforme a las necesidades relevadas por el Departamento Transporte de la Policía de la Provincia de Córdoba, hasta su agotamiento – aun si se excediera el plazo estimado de doce (12) meses – con el objeto de mantener

la flota en funcionamiento optimizando los recursos disponibles".

Que la presente convocatoria a Licitación Pública Presencial, deberá ser publicada en el Boletín Oficial como mínimo durante tres (03) días y con una antelación de cinco (5) días a la fecha de presentación de ofertas, contados desde la última publicación; esto de conformidad con las previsiones de los Arts. 7.1.1.2 y 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014 e insertarse en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Por ello, normativa citada, las previsiones del Artículo 11 de la Ley N° 10.155, y modificatorias y Decreto Reglamentario N° 305/2014, conforme lo dispone el art. 1° de la Resolución N° 1 del Ministerio de Economía y Gestión Pública, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 359/2024 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE el llamado a Licitación Pública Presencial, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS PICK UP MARCA NISSAN, MODELO FRONTIER, DE LA FLOTA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", en base a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que, como Anexo Único, compuesto de veinticuatro (24) fojas útiles se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- IMPÚTASE la suma total de Pesos Un Mil Ciento Once Millones Cuarenta Mil (\$1.111.040.000,00), que se estima invertir en la presente licitación, con cargo a Jurisdicción 1.75, y de acuerdo al siguiente detalle: Programa 774-000, Partida 3.03.02.00 – Mantenimiento y Reparación de Medios de Movilidad- por la suma de Pesos Ochocientos Treinta y Tres Millones Doscientos Ochenta Mil (\$ 833.280.000,00) del Presupuesto Vigente, e Importe Futuro (Ejercicio 2025) por la suma de Pesos Doscientos Setenta y Siete Millones Setecientos Sesenta Mil (\$ 277.760.000,00), conforme al Documento Contable Nota de Pedido N° 2024/000119.

Artículo 3°.- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia como mínimo durante tres (03) días y con una antelación de cinco (5) días a la fecha de presentación de ofertas, contados desde la última publicación; esto de conformidad con las previsiones de los Arts. 7.1.1.2 y 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014, e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar.

Artículo 4°.- AUTORIZÁSE a la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera de este Ministerio a fijar la fecha y hora correspondiente a la Licitación Pública Presencial aprobada por el Artículo 1°, como así también determinar las demás precisiones que fueran necesarias para su realización.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera del Ministerio de Seguridad, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD



Resolución N° 229

Córdoba, 10 de mayo de 2024

VISTO: lo dispuesto por el artículo 25 de la ley N° 10.954.

Y CONSIDERANDO:

Que la norma legal de referencia establece que, a través del Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, creado en el artículo 10 de la citada ley, y que depende orgánicamente del Consejo para la Planificación Estratégica (CoPEC), creado por Ley N° 9475, se propongan programas de capacitación para los integrantes de las Fuerzas Provinciales de Seguridad, de las Guardias Locales de Prevención y Convivencia y de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada, sin perjuicio de las disposiciones que otras leyes específicas establezcan en la materia. (Art.12 inc. a) de la Ley 10954).

Que a mérito de lo expuesto, el Consejo para la Planificación Estratégica (CoPEC), mediante su Dictamen N° 003/2024, conjuntamente con el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia proponen, para la puesta en funcionamiento del Programa de Guardias Locales de Prevención y Convivencia Ciudadana, una formación universitaria que incluya temas centrales relativos a la seguridad ciudadana en la actualidad con un abordaje teórico y práctico a los fines de brindar herramientas concretas a las personas que se vayan a desempeñar en esa tarea en las

localidades de la provincia de Córdoba. Acompaña la PROPUESTA TÉCNICA DE DIPLOMADO UNIVERSITARIO EN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, que como Anexo I forma parte del presente acto.

Que los contenidos y el tiempo destinados a la capacitación, se encuentran descriptos en el citado Anexo I, cuya aprobación corresponde a esta instancia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRÚEBASE y AUTORÍZASE la implementación de la PROPUESTA TÉCNICA DE DIPLOMADO UNIVERSITARIO EN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, la que como Anexo I de cuatro (4) fojas útiles forma parte integrante del presente acto.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN PABLO QUINTEROS MINISTRO DE SEGURIDAD

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 9

Córdoba, 07 de Mayo de 2024.-

VISTO: la Resolución Normativa N° 1/2023 de la Dirección General de Rentas (B.O. 23/11/2023) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución N° 2024/D- 00000006 de la Secretaría de Ingresos Públicos, en lo que refiere al régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se incorporó un nuevo sector perteneciente al rubro Mera Compra junto con la reglamentación de aspectos referidos a su funcionamiento.

QUE mediante la Resolución Normativa N° 8/2024, se establecieron diversos aspectos reglamentarios relativos a los sujetos pasibles como, asimismo, para quienes resultan Agentes del Régimen.

QUE, en esta oportunidad, atento a las distintas consultas formuladas, se estima necesario realizar ciertas precisiones a los fines de dar claridad y certeza de quién debe actuar como Agente en el caso de intervenir más de un intermediario en la operación y, a la vez, disponer las formalidades y/o requisitos que permitirán a los mismos exceptuarse de actuar, como tales, cuando el origen/procedencia de los bienes comercializados se corresponden a productos provenientes de otra jurisdicción provincial.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y su modificatoria- y el Artículo 10 de la Resolución N° 2024/D- 00000006 de la Secretaría de Ingresos Públicos;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a continuación del Artículo 436 de la Resolución Normativa 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, los siguientes artículos con sus epígrafes:

“Agentes de Percepción - Sector AA) Mera Compra

Artículo 436 (1).- ESTABLECER que en caso de intervenir más de un intermediario (comisionistas, rematadores, consignatarios, cooperativas o similares) en las operaciones de mera compra de los productos indicados en el inciso a) del artículo 203 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria- deberá actuar como agente de percepción, en los términos de la Resolución N° 2024/D- 00000006 de la Secretaría de Ingresos Públicos, el emisor del comprobante que respalde la operación de venta al sujeto que adquiera los productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales, para ser industrializados o comercializados fuera de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Artículo 436 (2).- ESTABLECER que en las operaciones de intermediación en las que no resulte factible determinar, del comprobante de venta, el origen/procedencia de los productos referidos en el artículo precedente, el agente de percepción deberá considerar para el cálculo de la percepción de mera compra, la información que surja de los documentos respaldatorios que acrediten el traslado de los mismos.

Para las operaciones de intermediación en las que el origen/procedencia de los productos sean acopios ubicados en la provincia de Córdoba, se presumirá a los fines del referido cálculo que los mismos se corresponden a explotaciones ubicadas en el territorio provincial (productores cordobeses), excepto en aquellos casos que el acopiador pueda demostrar, con la documentación respaldatoria pertinente, que el origen/procedencia de los bienes comercializados se corresponden a productos provenientes de otra jurisdicción provincial.

En el caso de que la liquidación sea efectuada por un corredor, la presunción prevista en el párrafo anterior resultará también de aplicación, debiendo -en este caso- el acopiador aportarle la documentación necesaria a fin de la aplicación de dicha excepción.

De aplicarse, en ambos casos, la excepción, deberá quedar registrada, la misma, como una observación en el comprobante sobre el cual debería haberse aplicado la percepción."

ARTÍCULO 2.- La presente resolución rige a partir de la vigencia del mencionado Régimen de Percepción Mera Compra.

ARTÍCULO 3.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER

Resolución N° 4

Córdoba, 09 de mayo de 2024

VISTO: Que mediante Ley Provincial 10351, el Gobierno de la Provincia de Córdoba dispuso la creación dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, de la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta"

El Acta de Directorio n° 78 de fecha 30 de abril de 2024 por medio de la cual se aprobaron los lineamientos generales del programa.

Que es objeto de la Agencia todo lo inherente a la promoción del Financiamiento y la ejecución de programas y proyectos tendientes a incrementar los procesos de innovación, de desarrollo territorial y de valor agregado a la producción en empresas, emprendimientos, actores y sistemas productivos de la Provincia de Córdoba a través de la articulación y el cofinanciamiento con los sectores de la sociedad civil involucrados, mediante la administración de fondos aportados por el sector público y el sector privado en partes iguales.

CONSIDERANDO:

Que el Programa Regional de Innovación (PRI) tiene como objetivo general favorecer el desarrollo y la implementación de soluciones tecnológicas e innovadoras en todo el territorio provincial a través del financiamiento de la evaluación de proyectos con alto contenido de innovación sostenible y triple impacto y como objetivos específicos: 1. Identificar y seleccionar ideas innovadoras y con impacto económico, social y ambiental. 2. Financiar la investigación y desarrollo de tecnologías que puedan mejorar la eficiencia, sostenibilidad y competitividad de las cadenas de valor. 3. Estimular la colaboración entre empresas, instituciones académicas, centros de investigación y actores locales para fomentar la generación de soluciones integrales.

Que los beneficiarios serán personas jurídicas radicadas en la provincia de Córdoba, tales como sociedades comerciales o asociaciones civiles, fundaciones, entre otras, que se encuentren relacionadas preferentemente a los siguientes sectores: agropecuario, agroindustria, alimentos, industria manufacturera y salud. Las mismas deben poseer capacidad financiera, gerencial y técnica para acompañar el análisis de factibilidad del proyecto postulado.

Que el beneficio del presente programa consistirá en financiar en concepto de Aporte No Reembolsable (ANR) hasta el 50% del costo total del

estudio de factibilidad, debiendo el/la beneficiario/a aportar los recursos restantes con la finalidad de garantizar la realización del estudio postulado. Dicho beneficio podrá ser de hasta \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos). Podrán resultar seleccionadas, a los fines de participar del concurso, un máximo de 10 (diez) entidades radicadas en la provincia de Córdoba o hasta agotar el presupuesto disponible.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER S.E.M. RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR las Bases y Condiciones del Programa Regional de Innovación (PRI), el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: ASIGNAR al programa un presupuesto total de pesos veinticinco millones (\$25.000.000).

Artículo 3°: DETERMINAR que las presentaciones podrán efectuarse desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial siendo la convocatoria de modalidad ventanilla abierta hasta el día 31 de octubre de 2024.

Artículo 4°: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a sus efectos.

Artículo 5°: AUTORIZAR a la Gerencia de Operaciones a realizar la afectación presupuestaria previa por el monto correspondiente.

Artículo 6°: IMPUTAR el egreso que demande a Jurisdicción: 820 - Cat. Programática: 821. Ejercicio 2024. AUTORIZAR a la Gerencia de Operaciones a crear la cuenta contable en la cual se reflejará la ejecución del presente programa.

FDO. MANUEL MAXIMILIANO RON. PRESIDENTE – AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER SEM.

ANEXOS



POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 80907 - Letra:J

Córdoba, 08 de mayo de 2024.

VISTO el Expediente N°: 0182-044531/2024, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 2/2024 para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS VARIAS DEL EDIFICIO CENTRAL DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA"

CONSIDERANDO

las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 y modificaciones, así como lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 43° de la Ley N°: 10.927/2023 y Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N°: 1/2024.

EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Contrataciones, el llamado a Licitación Pública N°: 2/2024 destinada a la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS VARIAS DEL EDIFICIO CENTRAL DE POLICIA DE LA PRO-

VINCIA DE CORDOBA", hasta la suma total estimada de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 165.801.600), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Contrataciones fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación pública.

4. La erogación correspondiente se imputará a: Jurisdicción 1.75, Programa 757 ((C.E.) Servicios Policiales – Cuenta Especial Ley N°: 7386), Partida Principal 03 (Servicios No Personales), Parcial 12 (Servicios de Limpieza, Lavado y Desinfecciones), Subparcial 01 (Limpieza y Desinfecciones), hasta la suma total de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 69.084.000) del Presupuesto Vigente y como Anticipo Ejercicio Año 2025 con cargo a programas y partidas que el presupuesto autorice, hasta la suma total estimada de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 96.717.600).

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO.: CRIO. GRAL. LIC. HECTOR LEONARDO GUTIERREZ, JEFE DE POLICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1849 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 09/05/2024, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Domingo Juan SESIN, y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Que, con el propósito de mejorar el acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad a partir de una mayor cercanía entre la defensa pública y las personas condenadas adultas privadas de libertad, se crearon las Unidades de la Defensa Pública (UDP) que funcionan en los establecimientos carcelarios, en primera instancia conforme lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario (AR) 1458 serie A del 28/11/2017.

Y CONSIDERANDO:

1 Que en una primera etapa este Programa incorporó una UDP para el Centro Judicial Capital. Luego, en 2019, se extendió a la creación de una UDP en la cárcel de mujeres (AR 1592 Serie A del 25/09/2019), Cruz del Eje (AR 1574 Serie A del 03/07/2019), Villa Dolores (cfr. AR 1593 Serie A del 25/09/2019) y a San Francisco, Villa María y Río Cuarto (AR 1601 Serie A del 11/11/2019).

En 2020, se creó la UDP para aprehendidos que funciona en la Ciudad de Córdoba, a fin de favorecer la tutela efectiva temprana de la defensa

pública (AR 1667 Serie A del 23/10/2020).

2. En una segunda etapa el diseño institucional se actualizó y reestructuró a fin de profundizar los objetivos trazados.

En ese marco se aprobó la descripción de funciones de los nuevos integrantes del diagrama organizacional de las UDP: Directores/as Generales, Delegados/as Regionales, Coordinador/a General y Colaborador/es/as de la Coordinación general (AR 1756, Serie A, 29/04/2022).

3. En una tercera etapa se creó una UDP para trabajar específicamente con niños, niñas y adolescentes (NNyA), que se encuentran resguardados en instituciones bajo la responsabilidad del Estado, tales como el Complejo Esperanza (AR 1832 Serie A del 14/12/2023).

4. Dado el grado de avance en la implementación, en esta instancia resulta esencial crear una nueva UDP (en este caso, móvil), para trabajar en el Anexo UCA Complejo Esperanza y el Módulo de Admisión del CC1, que alojan detenidos y aprehendidos de la Provincia de Córdoba.

5. En esta instancia, se propicia la creación de una nueva Unidad de la Defensa Pública móvil a fin de optimizar los recursos humanos con los que cuenta la Defensa Penal Pública, y de ese modo atender a la mayor cantidad de procesados posible.

El deber de custodia del Estado frente a personas privadas de la libertad surge como un compromiso correlativo a la obligación que tiene de proteger a la sociedad contra el delito y de promover el bienestar y desarrollo de todos sus miembros. Pero también, nacen otras obligaciones especiales

derivadas del deber de custodia frente a los detenidos y sus familias.

6. Estas se encuentran garantizadas por los compromisos internacionales vigentes que ha asumido nuestro país; y tienen directa repercusión sobre la responsabilidad internacional del Estado, desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos.

En dicho marco, la inserción de una Unidad de la Defensa Móvil, que pueda asistir a personas aprehendidas y detenidas que se alojan en las dependencias que funcionan como anexos de la UCA, se ajusta a las distintas acciones ejecutadas en pos de garantizar el acceso a derechos de las personas privadas de libertad y en aras a fortalecer la intervención temprana de la Defensa Penal Pública. Esta Unidad Móvil se trasladará hacia uno y otro lugar, en función de las necesidades relevadas, con el objetivo de procurar un contacto temprano del aprehendido con su Defensor.

Asimismo, con los ideales de gestionar que la persona privada de libertad pueda mantener contacto con su familia, acceder a lo necesario para que se efectivice el derecho a la salud y facilitar todo aquello que se requiera para que pueda recuperar los bienes que le fueron retenidos en concepto de pertenencias al momento de su aprehensión.

La nueva Unidad estará integrada por un/a Auxiliar colaborador/a, un/a empleado/a que ya se encuentren en funciones en la Defensa Pública y una trabajadora social que será una de las que ya se desempeñen en alguna de las Unidades de la Defensa existentes. Los/as referidos/as serán seleccionados/as por los Directores y Coordinadora para cada oportunidad. A diferencia del resto de las Unidades de la Defensa, el personal será móvil y la presencia en los Establecimientos también, con rotación de acuerdo a la necesidad.

Quienes se desempeñen como auxiliar/a colaborador/a, empleado/a y trabajador/a social de la Unidad de la Defensa Móvil se registrarán por lo dispuesto en los anexos del Acuerdo Reglamentario N° 1667 Serie A del 23/10/2020.

Por ello, y atento las atribuciones que acuerdan los artículos 166 inciso

2º de la Constitución Provincial y artículo 12 inciso 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Córdoba N° 8435, el Tribunal Superior;

RESUELVE:

1. CREAR la Unidad de la Defensa Pública Móvil -Anexos UCA-, bajo la Oficina de Coordinación de las UDP, conforme el esquema que como anexo único se aprueba.

2. ENCOMENDAR al Centro de Gestión Estratégica y Estadísticas (CGEE) dependiente del Tribunal Superior, el acompañamiento en la implementación del presente acuerdo.

3. AGRADECER y felicitar a los Dres. Mariano Brusa, Pablo Pupich y Guadalupe García Petrini por su colaboración en el diagrama y creación de la Unidad de la Defensa Móvil.

4. PROTOCOLÍCESE, publíquese en Boletín Oficial y notifíquese a los integrantes de las oficinas y unidades involucradas.

Comuníquese a los Centros Judiciales de Capital e Interior y dese con la asistencia de la Oficina de Comunicación amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los señores Vocales, con la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI.

FDO: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, DR. DOMINGO JUAN SESIN, Y DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO

Acuerdo Reglamentario N° 1852 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 09/05/2024, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Domingo Juan SESIN, y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, y la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTOS: La reforma del Código Procesal Penal de Córdoba (CPP), Ley N° 8123, efectuada por la Ley 10.457 y la necesidad de extender la implementación del plan piloto de oralidad para el dictado de la prisión preventiva conforme lo dispuesto por los arts. 336 y 336 bis del CPP a los Juzgados de Control y Faltas del Interior –actualmente en suspenso de conformidad con lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1430 serie A del 19/6/2017-.

Y CONSIDERANDO:

1. Que la reforma introducida por Ley N° 10.457 a los arts. 336 y 336 bis del Código Procesal Penal, establece que serán los Jueces y Juezas de Control, las personas encargadas de resolver el dictado de la prisión preventiva de las personas traídas a proceso, previa audiencia oral requerida por los titulares de las Fiscalías de Instrucción invocando los fundamentos para ello, en presencia de la defensa y las personas imputadas –salvo la excepción prevista por el art. 336 bis CPP-.

En idéntico sentido, dicha reforma incorporó el art. 467 bis del CPP, relativo a la implementación de un procedimiento oral para la resolución de los recursos de apelación cuando el mismo verse sobre la situación de libertad de la persona imputada.

2. Que por AR n° 1430 serie A del 19/6/2017, se dispuso "... continuar con el procedimiento ya establecido por la Ley n° 8123, antes de las modificaciones introducidas por la Ley n° 10.457, en relación al dictado de la prisión preventiva y de las audiencias de las Cámaras de Acusación, hasta tanto este Alto Cuerpo y la Fiscalía General, concluya con la capacitación de Jueces, Fiscales y Asesores en litigación oral, comprometa los recursos organizacionales para facilitar la gestión y los de infraestructura que sean adecuados, para que puedan implementarse adecuadamente las audiencias orales en la investigación penal preparatoria".

3. Que a tales fines y en razón de la necesidad de coordinar los recursos organizacionales y construir pautas que allanen la aplicación del sistema de oralidad en el dictado de las prisiones preventivas -arts. 336 y 336 bis CPP-, éste Tribunal superior dictó el AR N° 1747 serie A del 01/04/2022, que dispuso las "Normas prácticas de actuación" incorporadas como Anexo I y el "Marco metodológico del circuito de audiencias orales de prisión preventiva" contenido en el Anexo II del mencionado Acuerdo.

Allí se estableció la implementación gradual de los postulados de los arts. 336 y 336 bis del CPP, delimitada a los casos de flagrancia, cuasi-

flagrancia y flagrancia ficta de la Sede Judicial Capital, correspondiente a la Primera Circunscripción, bajo la competencia correspondiente a los Juzgados de Control y Faltas n° 1, 2 y 3, a partir del día 15/04/2022.

Posteriormente se dispuso la incorporación del Juzgado de Control y Faltas n° 4 de la ciudad de Córdoba, mediante AR N° 1768 serie A del 29/06/2022. Y a los meses se extendió la implementación del plan piloto de oralidad para el dictado de la prisión preventiva, a la totalidad de los Juzgados de Control de la sede Córdoba Capital y a la Cámara de Acusación, mediante AR N° 1804 serie A del 19/4/2023.

Finalmente, mediante AR N° 1821 serie A del 14/9/2023 y su anexo se incorporó a las Sedes de Río Cuarto, Villa María y San Francisco.

En todos los casos, se dispuso que, para los supuestos no comprendidos, subsiste lo preceptuado en el AR N° 1430 serie A del 19/06/2017.

4. Que en el devenir de la implementación del Plan Piloto de oralidad para el dictado de la prisión preventiva se identificaron aspectos que favorecían el tratamiento de manera más ágil y que propendían a la temprana tramitación de las causas con personas privadas de la libertad.

En razón de ello se dictó el AR n° 1825 serie A del 28/09/2023 en donde se incorporan los anexos I y II con el formulario de requerimiento de prisión preventiva oral destinado a las Fiscalías de Instrucción y el circuito de tramitación en el expediente electrónico de las audiencias de prisión preventiva convertidas a juicio abreviado inicial.

5. En virtud del seguimiento y la evaluación desarrollada por la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, respecto a los beneficios de la implementación del "Plan Piloto de oralidad para el dictado de la prisión preventiva (arts. 336 y 336 bis del CPP);" y del análisis de las condiciones en las Sedes del interior de la provincia, se considera oportuna la ampliación a la totalidad de las sedes cabeceras de las circunscripciones restantes.

Para ello, se dispone incorporar a los Juzgados de Control de las sedes de Bell Ville, Villa Dolores, Cruz del Eje, Laboulaye, Deán Funes y Río Tercero, pertenecientes a la Tercera, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripción Judicial, junto a las Fiscalías de Instrucción que son de su competencia.

Así también resulta pertinente extender la implementación del procedimiento de oralidad, en la etapa recursiva ante la Cámara en lo Criminal Correccional y de Acusación con competencia en el recurso de apelación, conforme las previsiones del art. 467 bis del CPP para los supuestos incluidos en el plan piloto.

6. A los fines de brindar mayor claridad en la implementación del presente acuerdo se considera que todas las causas con personas privadas de la libertad en casos de flagrancias, cuasi flagrancias y flagrancia ficta (art. 276 del CPP), sean tramitadas bajo las disposiciones de los arts. 336 y ss. del CPP, resultando vigente en caso de complejidad lo dispuesto por el art. 336 bis del CPP (Ley 10.457).

7. En el marco de fortalecer las buenas prácticas y la plena vigencia de las garantías constitucionales para el dictado de la prisión preventiva, se enfatiza en el apego a las pautas establecidas en el CPP (arts. 281, 281 bis y 281 ter) junto a los criterios jurisprudenciales de los tribunales de alzada.

Se hace saber a los Juzgados de Control sobre la posibilidad de utilizar límites de extensión temporal para disponer la medida de coerción, en los supuestos que así lo permitan, sin desvirtuar dicho instituto, debiendo en todos los supuestos resolverse la situación definitiva de la medida de coerción previa a la elevación de la causa a juicio (cuando no se haya resuelto de manera temprana) –o lo que en un futuro se disponga–.

8. En razón de las particularidades edilicias que presentan algunas de las sedes del Interior, es necesario que en aquellos lugares en donde no existan salas de audiencias unipersonales disponibles y/o con condiciones de seguridad para tramitar audiencias orales de prisión preventiva por par-

te de los Juzgados de Control se puedan utilizar las salas de audiencias de las Cámaras en lo Criminal y Correccional.

A fin de garantizar el uso correcto de las salas de audiencias, será necesario que la calendarización de las audiencias sea efectuada por el tribunal que corresponda mediante el Sistema Integral de Agenda Digital, quedando habilitado el horario de 8.00 a 16.30 horas.

9. Finalmente, en función del relevamiento de las condiciones materiales y operativas realizado en dichas sedes, resulta necesario advertir respecto del "Marco metodológico del circuito de audiencias orales de prisión preventiva" contenido en el Anexo II del AR N° 1747 serie A del 01/04/2022, que para las sedes del interior no tendrá validez, debiendo utilizarse el anexo incorporado en el presente acuerdo.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 inciso 2° de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, n° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. DISPONER a partir del próximo 03/06/2024 la implementación del plan piloto de audiencias orales de prisión preventiva (arts. 336 y 336 bis del CPP), establecidas por Acuerdo Reglamentario N° 1747 serie A del 01/04/2022, para los casos de flagrancias, cuasi flagrancias y flagrancia ficta (art. 276 del CPP), investigados por las Fiscalías de Instrucción bajo la competencia correspondiente a los Juzgados de Control de la Ciudad de Bell Ville, Villa Dolores, Cruz del Eje, Laboulaye, Deán Funes y Río Tercero, pertenecientes a la Tercera, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripción Judicial e incorporar en idénticos supuestos la oralidad en la etapa recursiva ante la Cámara con competencia en la tramitación de dichos recursos, conforme la disposición del art. 467 bis del CPP.

2. CONSIDERAR que todas las causas con personas privadas de la libertad en casos de flagrancias, cuasi flagrancias y flagrancia ficta (art. 276 del CPP), sean tramitadas bajo las disposiciones de los arts. 336 y ss. del CPP, resultando vigente en caso de complejidad lo dispuesto por el art. 336 bis del CPP (Ley 10.457).

3. SEÑALAR que a los fines de circunscribir los casos sometidos al presente régimen se tienen en cuenta las previsiones del art. 2 del CPP como criterio temporal para definir la pauta procesal aplicable.

4. ADVERTIR que, para los casos no comprendidos en el plan piloto, subsiste lo preceptuado en el Acuerdo Reglamentario N° 1430 serie A del 19/6/2017.

5. RESALTAR la posibilidad de utilizar límites de extensión temporal para la disposición de la prisión preventiva, en los supuestos que así lo permitan, para garantizar la correcta investigación y el desarrollo del juicio. En dichos casos deberá revisarse la temporalidad de la medida, previo a la elevación de la causa a juicio.

6. ENFATIZAR la importancia de la observancia de los plazos previstos en la reforma del CPP (aún ordenatorios), en salvaguarda de los derechos del justiciable y la legalidad en la resolución de la situación procesal de la persona imputada.

7. ESTABLECER que el presente resulta complementario del Acuerdo Reglamentario N° 1747 serie A del 01/04/2022, en todos los aspectos que sean compatibles.

8. REFORZAR la vigencia del Acuerdo Reglamentario N° 1825 serie A del 28/09/2023 que incorpora los anexos I y II, en los aspectos que resultan pertinentes.

9. ACORDAR que tanto en las sedes que cuentan con salas de audiencias unipersonales de uso Multifuero, como en aquellas que no cuentan con salas de audiencias con condiciones de seguridad, los Juzgados de Control podrán compartir las salas de audiencias de las Cámara en lo Criminal y Correccional de la sede respectiva.

10. DISPONER que los tribunales deberán gestionar la calendarización de sus audiencias mediante la utilización del Sistema Integral de Agenda Digital y posteriormente darle el trámite correspondiente según las características de la Sede.

11. ESTABLECER que las audiencias podrán ser calendarizadas en el horario comprendido entre las 8.00 y las 16.30 horas.

12. APROBAR como anexo único el "Marco metodológico del circuito de audiencias orales de prisión preventiva (art. 336 y 336 bis del CPP) – Juzgados de Control del interior de la provincia de Córdoba" para guiar la

implementación del presente plan piloto en las Sedes del interior.

13. DISPONER que la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Poder Judicial realice los cambios en el Sistema de administración de causas SAC Multifuero y brinde las capacitaciones necesarias para la correcta aplicación del circuito en el expediente electrónico.

14. ENCOMENDAR a la Secretaría Penal en conjunto con el Centro de Perfeccionamiento Ricardo Nuñez, las instancias de capacitación necesarias.

15. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. Comuníquese a las oficinas y tribunales del fuero y dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor Presidente y los señores Vocales, con la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA.

FDO: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, DR. DOMINGO JUAN SESIN, Y DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO

